



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veintuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. CONTRA BERTILDA MUÑOZ Y OTRO No.2019-0078

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta el escrito radicado el 26 de marzo de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ACEPTAR la renuncia presentado por la apoderada de la parte actora Art.76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio: 2021 SE INO 00 ESTAD
045 122 ABR 2021

selección



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima**

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. CONTRA BERTILDA MUÑOZ Y OTRO No.2019-0078

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

Reconoce personería a la Doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales que las demandadas dentro del término concedido para pagar y excepcionar guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el Art.163 del C.G.P., y como quiera que se encuentra vencido el termino de suspensión, se reanuda el presente proceso.

En firme el presente auto vuelva el proceso al Despacho a fin de seguir con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2019 SE NO INICIA DO ESTAD.
045 122 ABR 2021

M. e. a. c. a.